

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 031 – 2010
(De 12 de mayo de 2010)

“Por medio del cual emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de ingredientes y aditivos alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal y se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN 184 de 2008

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones técnicas al Resuelto AUPSA-DINAN 184 de 2008, el cual su vez deroga los Resueltos AUPSA-DINAN 084-2007; AUPSA-DINAN 148-2007; y AUPSA-DINAN 171-2008, a objeto de actualizar los Requisitos Sanitarios para la importación de ingredientes y aditivos alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal.

Que ha sido definido el término “Ingrediente: Como cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se empleen en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada”.

Que ha sido definido el término “Aditivos Alimentarios: Como cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada al alimento con fines tecnológicos (*incluidos los organolépticos*) en sus fases de fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (*directa o indirectamente*) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características”.

Que ha sido definido el término “Preparaciones Alimenticias”: Como productos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria.

Que la Administración de Alimentos y Drogas (FDA por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, en el Código Federal de Regulaciones, Título 21 de Alimentos y Medicamentos. 21 C.F.R. (Sub-Partes 501 y 573), establece un listado de los ingredientes y

aditivos alimentarios permitidos en la alimentación animal y el agua para beber de los animales.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada una de las sustancias, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que las sustancias que se adecuen a la definición de ingredientes y aditivos alimentarios, que estén consideradas en el Título 21 C.F.R. (Sub-Parte 501 y 573), que establece el listado de los ingredientes y aditivos alimentarios permitidos en la alimentación animal y el agua para beber de los animales, son consideradas de bajo riesgo para la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los requisitos sanitarios para las sustancias descritas en este resuelto, garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la mitigación de los riesgos asociados a la introducción de algún peligro, para los alimentos fabricados o preparados a partir de dichas sustancias.

Que en virtud de las solicitudes de sustancias consideradas como ingredientes y aditivos alimentarios, que no tenían requisitos sanitarios para su importación, se considera procedente agrupar a todas en un mismo resuelto.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos sanitarios para los ingredientes y aditivos alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal

Artículo 2: Anexar a la presente resolución, un listado oficial actualizado de las fracciones arancelarias de los Ingredientes y Aditivos Alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal, el cual estará disponible en la página Web de la AUPSA.

Artículo 3: En caso de no estar incluida en el listado oficial la fracción arancelaria correspondiente a la descripción del Ingredientes y Aditivos Alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal, que el interesado desea importar, este deberá realizar una solicitud formal del requisito ante la AUPSA mediante un memorial petitorio, adjuntando a la misma la ficha técnica con el nombre genérico del producto y la fracción arancelaria correspondiente, según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 4: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 5: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 6: Los Ingredientes y Aditivos Alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal deberán estar amparados con la siguiente

documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificación Sanitaria emitida por la autoridad oficial competente que indique que el producto es apto para el consumo animal.
- c) Certificado de Origen del producto.
- d) Copia de factura comercial del producto.
- e) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 7: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

Artículo 8: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y/o para el análisis microbiológico de las sustancias.

Artículo 9: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación ingredientes y aditivos alimentarios y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal ó mineral, para consumo animal, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el uso presunto y comercialización de estos ingredientes y aditivos alimentarios, en la República de Panamá.

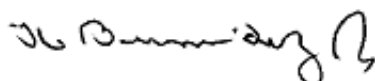
Artículo 10: Las fracciones arancelarias, incluidas en el anexo adjunto, se permitirá su actualización cuando se requiera, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 11: Este resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN 184 de 2008.

Artículo 12: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



FILIBERTO FRAGO S.
Secretario General

ANEXO

(De 12 de Mayo de 2010)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 031 - 2010 **(DE 12 DE MAYO DE 2010)**

“Por medio del cual emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de ingredientes y aditivos alimentarios, y preparaciones formuladas a base de proteína vegetal, mineral para consumo animal y se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN 184 de 2008”.

DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION ARANCELARIA QUE CORRESPONDEN A LOS REQUISITOS SANITARIOS”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2302.10.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en "pellets".
2302.30.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en "pellets".
2302.40.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en "pellets".
2302.50.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en "pellets".
2303.10.11	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de gluten de maíz, para fines alimenticios (incluso humano).
2303.20.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".
2306.10.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de las semillas de algodón.
2306.20.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de las semillas de lino.
2306.30.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de las semillas de girasol.
2306.41.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de las semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico.
2306.49.00	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de las semillas de nabo (nabina) o de colza.
2306.50.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de coco o de copra.
2306.60.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de nuez o de almendra de palma.
2306.90.10	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de linaza.
2306.90.90	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de las demás semillas vegetales no especificadas en esta partida.
2308.00.10	Bellotas y castañas de Indias, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2308.00.90	Las demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza y maíz
2309.90.21	Avena fortificada
2309.90.22	Reemplazador de leche, para la alimentación animal (Pienso de Proteína Vegetal)
2309.90.23	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros (Pienso de Proteína Vegetal)
2309.90.29	Otros piensos Compuestos “Completo”, utilizados en la ganadería no

2309.90.40	expresados ni comprendidos en esta partida. Las premezclas (Suplementos concentrados vitamínicos o mixturas de micro ingredientes: Vitaminas, minerales sobre soporte) para la preparación de alimentos para consumo animal.
2309.90.50	Los demás ingredientes `para la preparación de alimentos (Por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).
2309.90.91	Preparaciones alimenticias para pájaros, que no contengan proteína de origen animal.
2309.90.92	Preparaciones alimenticias para peces, que no contengan proteína de origen animal
2309.90.95	Preparaciones alimenticias, utilizadas para la alimentación animal, que no contengan proteínas de origen animal.
2501.00.91	Sal preparada para la alimentación animal.
2510.20.00	Suplemento mineral para la alimentación animal, excepto el de origen orgánico.
2915.50.00	Acido propiónico
2922.41.00	Lisina en polvo
2933.39.90	Ethoxyquina líquida.
3102.04.00	Óxido de hierro
3823.19.10	Aceites Ácidos (Mono Carboxílicos Industriales) para la preparación de alimentos para animales.